SUPERINTENDENCIA **NACIONAL DE BIENES ESTATALES**



SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL



RESOLUCIÓN N.º0271-2019/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 02 de mayo de 2019

VISTO:

El Expediente N.º 394-2019/SBNSDAPE, que contiene la solicitud presentada por EDITH MARIA MONTES VARGAS, mediante la cual peticiona la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO a favor del Estado de un predio de 866,08 m², ubicado en la calle Los Ejes manzana F, Lote 20, Urbanización Industrial La Milla, distrito de San Martin de Porres, provincia y departamento de Lima (en adelante, "el predio"); y,



CONSIDERANDO:

- 1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales1 y sus modificatorias (en adelante "la Ley"), su Reglamento² y modificatorias (en adelante "el Reglamento").
- 2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos. racionalizando su uso y optimizando su valor.
- 3. Que, mediante escrito s/n presentado el 11 de enero de 2019 (S.I. N.º 00983-2019), EDITH MARIA MONTES VARGAS, (en adelante "el administrado"), solicitó la primera inscripción de dominio a favor del Estado de "el predio", - el cual según señala, viene ocupando hace 18 años (folio 1). Para tal efecto, presentó los siguientes documentos: a) plano perimétrico P-1 de noviembre de 2014 (folios 02) y b) Memoria descriptiva de noviembre de 2014 (folio 03).
- 4. Que, de conformidad con el literal d) del artículo 4º de "la Ley" concordado con el literal c) del numeral 2.3 del artículo 2° de "el Reglamento", la primera inscripción de dominio es una acto de adquisición a través del cual se incorpora un predio al patrimonio estatal o se formaliza su dominio a favor del Estado; el cual también debe ser incorporado al Registro de Predios, según lo prescrito en el artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP, aprobado con la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.º 097-2013-SUNARP-SN.

Aprobado por Ley N.º 29151, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 14 de diciembre de 2007.
Aprobado con Decreto Supremo N.º. 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.
Aprobado por el Decreto Supremo N.º 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.

- **5.** Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 38° de "el Reglamento", según el cual, la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias, el cual ha sido desarrollado en la Directiva n.º 002-2016/SBN denominada "Procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado", aprobada por la Resolución n.º 052-2016/SBN (en adelante "Directiva n.º 002-2016/SBN").
- **6.** Que, asimismo, el numeral 17-A.1 del artículo 17-A de "la Ley", incorporado por el Decreto Legislativo n.º 1358, establece que "[l]as entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales se encuentran obligadas a efectuar, de **oficio** y progresivamente, la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento físico legal de los inmuebles de su propiedad o que se encuentren bajo su competencia o administración, hasta su inscripción en el Registro de Predios y su registro en el SINABIP (...)"; es decir, la primera inscripción de dominio a favor del Estado ha sido regulada como un procedimiento de oficio, acorde a la programación y prioridades establecidas para el área operativa responsable de evaluar las incorporaciones.
- 7. Que, sin perjuicio de lo anteriormente señalado, como parte de la etapa de calificación de la presente solicitud, se procedió a evaluar en gabinete la documentación presentada por "el administrado", resultado de lo cual se emitió el Informe Preliminar nº. 0039-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de enero de 2019 (folio 04 y 05) en el cual se determinó que "el predio"presenta superposición gráfica en su totalidad con propiedad de terceros inscritos en las Partidas Electrónicas n.º 11068154 y n.º 43726463 del Registro de Predios de Lima
- 8. Que, en virtud de lo expuesto en el párrafo precedente, ha quedado demostrado que "el predio" cuenta con inscripción registral, por lo que no amerita iniciar acciones de oficio, a efectos de evaluar su primera inscripción de dominio a favor del Estado, por tanto, corresponde declarar improcedente la solicitud presentada por "la administrada" y disponer el archivo definitivo del presente procedimiento una vez consentida esta Resolución.

De conformidad con lo dispuesto en "la Ley", "el Reglamento", "el ROF", la "Directiva N.° 002-2016/SBN", la Resolución N° 005-2019/SBN-GG de fecha 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal N.° 0534-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 23 de abril de 2019 (folios 08 y 09).

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por EDITH MARIA MONTES VARGAS, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo una vez consentida la presente Resolución.

Comuniquese y archivese.-



